

LA PECULIARIDAD SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO Y SUS CONSECUENCIAS CANÓNICAS (Comentario a las Alocuciones del Papa a la Rota Romana de 2001 y 2003)

TOMÁS RINCÓN-PÉREZ

SUMARIO

I • INTRODUCCIÓN. **II • DIMENSIÓN NATURAL DEL MATRIMONIO.** 1. Referencia al *ius connubii* del c. 1058. 2. Consentimiento e inclinación natural. 3. La existencia de un único matrimonio y la tesis de la «inseparabilidad» o identidad entre matrimonio y sacramento. **III • EL MATRIMONIO «DEL PRINCIPIO» EN LA PERSPECTIVA DE LA HISTORIA DE LA SALVACIÓN.** 1. Sentido trascendente y sacramental de todo matrimonio. 2. Un breve apunte histórico. 3. El matrimonio como sacramento de la creación. **IV • LA PECULIARIDAD SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO ENTRE BAUTIZADOS.** 1. Propuestas actuales ajenas a la tradición, como la exigencia de la fe. 2. Interpretación autorizada de la *Familiaris consortio*, n. 68. 3. Consecuencias teológico-canónicas de la peculiaridad sacramental. 4. Otros efectos jurídicos derivados de la peculiaridad sacramental. a) Admisión al matrimonio. b) El juicio sobre su validez. **V • A MODO DE CONCLUSIÓN: LA FUNCIÓN DEL BAUTISMO EN LA CONFIGURACIÓN SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO.**

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio no tiene por objeto un análisis detallado de la sacramentalidad del matrimonio y de las múltiples consecuencias teológicas y canónicas que de esa realidad sacramental se desprenden y quedan patentes cuando es bien comprendida su peculiaridad respecto a los otros Sacramentos. Son muchas las páginas que he escrito al respecto¹ y

1. *El Matrimonio Misterio y Signo. Siglos IX-XIII*, Eunsa, Pamplona 1971. *El Matrimonio cristiano. Sacramento de la Creación y de la Redención*, Eunsa, Pamplona 1997. Un resumen tanto de las cuestiones históricas y doctrinales básicas como de su expresión canónica en la disciplina vigente puede verse en mi Manual *La Liturgia y los Sacramentos en el derecho de la iglesia*, 2.^a ed., Eunsa, Pamplona 2001, pp. 307-337.

resulta fatigoso retornar a un debate que tiene todas las trazas de ser un diálogo de sordos. Pero esta «fatiga» no me excusa de sacar a la luz una doctrina que, retomando la ya expuesta con claridad en la *Familiaris Consortio*, reitera el Romano Pontífice en dos recientes alocuciones a la Rota Romana, la del 1.II.2001 y la del 30.I.2003. No se trata, por tanto, de recopilar mis «opiniones», y en ocasiones «certezas», sino de glosar las que expone el Papa y de fundar en su autoridad «carismática» los argumentos que avalan una concepción precisa y clara de la sacramentalidad del matrimonio frente a fuertes corrientes doctrinales que el propio Papa denuncia, como ajenas a la tradición de la Iglesia.

En ocasiones deberemos aludir a cuestiones netamente doctrinales sobre el alcance teológico-canónico de la Sacramentalidad del matrimonio, al filo de lo que enseña el Papa, pero nuestro propósito es subrayar los aspectos prácticos, es decir, las consecuencias jurídicas que la enseñanza pontificia extrae de aquellos principios doctrinales. Sabido es que un sector doctrinal importante parece dar por supuesto en el plano teórico la peculiaridad del sacramento del matrimonio respecto a los otros sacramentos, pero no extraen de ello las pertinentes consecuencias canónicas. Ello me ha forzado a sospechar que en el fondo desconocen o quizás se resisten a comprender el verdadero significado de la sacramentalidad referida al matrimonio, alineándose en la práctica con quienes se oponen frontalmente a la doctrina de la Iglesia, propuesta de nuevo por el Papa Juan Pablo II, acerca de la «inseparabilidad» o identidad entre el matrimonio natural o matrimonio de la Creación, y el sacramento o matrimonio de la Redención cuando media el bautismo de los contrayentes, o en su caso de los ya casados. Por todo ello, siendo muy importantes los principios doctrinales sobre los que se sienta la realidad sacramental del matrimonio, una medida para saber si se comprenden o no nos viene dada por el modo en que esos principios se proyectan sobre el acto de contraer un verdadero matrimonio o sobre las causas de nulidad. Un autor, por ejemplo, puede estar de acuerdo con el Papa en que el matrimonio de dos bautizados tiene esta peculiaridad respecto a los otros sacramentos: «ser el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; ser el mismo pacto conyugal instituido por el Creador “al principio”» (*Familiaris Consortio*, n. 68). Pero si luego exige la fe subjetiva de los contrayentes o una intención sacramental propiamente dicha o bien atribuye al sacerdote que bendice las nupcias, la con-

dición de ministro y otras consecuencias por el estilo, incluidas las que afectan a los ámbitos jurisprudenciales, parece claro que no ha entendido el sentido profundo de aquel principio, al que contradicen todas esas exigencias.

Las dos Alocuciones que vamos a comentar tienen como tema central dos aspectos del matrimonio distintos pero complementarios entre sí. La de 2001 aborda principalmente el tema de la *dimensión natural* del matrimonio, pero añade una reflexión final sobre el alcance de la sacramentalidad y de algunas de las consecuencias teológico canónicas que de ahí se derivan. Es obviamente esta reflexión final la que ocupará especialmente nuestra atención, habida cuenta de los objetivos propuestos.

La Alocución de 2003 complementa la anterior al poner de relieve que aquella realidad natural en que consiste el matrimonio, aquella realidad de la creación, en suma, tiene en sí misma una dimensión trascendente y significativa, orientada desde sus orígenes a ser un día, en la Plenitud de los tiempos, un signo permanente y real de la unión de Cristo y de la Iglesia. Pero a la vista de que se trata de una Alocución hecha a los miembros de los tribunales eclesiásticos que juzgan las causas de nulidad del matrimonio, el Romano Pontífice no se queda, en este caso como en otros, en la mera doctrina, sino que extrae también las pertinentes consecuencias jurídicas que afectan de manera directa a las causas de nulidad matrimonial. Ni que decir tiene que es esta derivación práctica la que aquí interesa subrayar por las razones ya expuestas.

Conviene anotar finalmente que en el desarrollo sistemático de este comentario nos atenemos más a un orden lógico que meramente cronológico. Y así en el primer apartado se saca a la luz la reflexión pontificia del discurso de 2001 acerca de la dimensión natural del Matrimonio. Parecía oportuno que abordáramos en el siguiente apartado esa misma cuestión pero vista desde la perspectiva de la historia de la salvación, es decir, desde la óptica en que la observa el Papa en el discurso de 2003. En los dos siguientes apartados tratamos de poner de manifiesto la enseñanza del Papa sobre la peculiaridad del sacramento del matrimonio, así como sobre las consecuencias jurídicas que cabe extraer de esa peculiaridad. Se trata ya del matrimonio entre bautizados, es decir, de un verdadero sacramento de la Nueva Alianza. Y se trata, por tanto, de consecuencias que afectan directamente a las causas de nulidad que se juzgan

en los tribunales eclesiásticos y a las directrices pastorales que se dicten para la admisión de los bautizados a la celebración del matrimonio.

II. DIMENSIÓN NATURAL DEL MATRIMONIO

El propósito primero y principal que inspira el Discurso de 2001 a la Rota Romana consiste en reafirmar la enseñanza tradicional de la Iglesia sobre la dimensión natural del matrimonio, así como dibujar con breves trazos los presupuestos ontológicos y antropológicos que sustentan la verdad del matrimonio en cuanto realidad creada por Dios, ínsita en la naturaleza de la persona humana en su modalidad masculina o femenina y conectada, por tanto, con el «principio» del que habla el Génesis: «los creó varón y mujer» (Gn 1,27), y «los dos serán una sola carne» (Gn 2,24).

No es objeto de nuestro estudio profundizar en esta importante cuestión. Pero no nos resistimos a sacar a la luz, siquiera sea como meros enunciados, algunas de las consecuencias jurídicas que el Papa extrae de los presupuestos ontológicos en que se asienta la realidad natural del matrimonio.

1. *Referencia al ius connubii del c. 1058*

«A la luz del matrimonio como realidad natural, subraya el Papa, se capta fácilmente la índole natural de la capacidad para casarse». Y puntualiza o concreta seguidamente: «ninguna interpretación de las normas sobre la incapacidad consensual —y cita al respecto el c. 1095— sería justa si en la práctica no reconociera ese principio», porque como afirmaba ya Cicerón, “*ex intima hominis natura haurienda est iuris disciplina*”.

Es cierto, y así lo manifiesta el c. 1058, que la capacidad para contraer o el derecho natural de la persona al matrimonio puede estar limitado por el derecho, pero esas limitaciones deberán atenderse e interpretarse a la luz del matrimonio como realidad natural, teniendo siempre en cuenta la capacidad que está inscrita en el ser natural de la persona humana en su modalidad masculina o femenina. Hay que tener presente, añade el Papa, «que por su naturaleza la unión conyugal se refiere a la masculinidad y a la femineidad de las personas casadas, por lo cual no se trata de una unión que requiera esencialmente características singulares en los contrayentes».

2. *Consentimiento e inclinación natural*

La consideración del matrimonio como realidad inscrita en la naturaleza del hombre y en su inclinación natural a constituir la «una caro», lleva al Romano Pontífice a una conclusión práctica sobre el verdadero sentido del consentimiento matrimonial, alertando al menos implícitamente, según creo entender, sobre el riesgo de complicar en exceso desde un positivismo jurídico lo que de sencillo y normal tiene un factor tan fundamental como el consentimiento, pero enraizado en la dimensión natural de la unión conyugal mucho más que en sus expresiones legales, incluidas las canónicas. Recogemos sin más comentarios las palabras del Papa; tan sólo subrayando algunos aspectos:

«El mismo acto del consentimiento matrimonial se comprende mejor en relación con la dimensión natural de la unión. En efecto, este es el punto objetivo de referencia con respecto al cual la persona vive *su inclinación natural*. De aquí la *normalidad y sencillez* del verdadero consentimiento. Representar el consentimiento *como adhesión a un esquema cultural o de la ley positiva, no es realista, y se corre el riesgo de complicar inútilmente la comprobación de la validez del matrimonio*. Se trata de ver si las personas, además de identificar la persona del otro, han captado verdaderamente la dimensión natural esencial de *su* matrimonio, que implica por exigencia intrínseca la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia»².

3. *La existencia de un único matrimonio y la tesis de la «inseparabilidad» o identidad entre matrimonio y sacramento*

El discurso de 2001 trata expresamente de la sacramentalidad en el último apartado, como veremos más adelante, pero apunta ya una verdad fundamental en el contexto de su reflexión sobre el matrimonio como realidad natural, evidenciada por la razón, y confirmada por la revelación, la cual nos enseña a la vez que esa realidad natural —sin dejar de ser tal— ha sido asumida y elevada por Cristo a la dignidad de sacramento. Pero es justamente aquí, en la conjunción de estas dos verdades (el matrimonio como realidad natural y como sacramento), donde his-

2. Discurso de 1.II.2001, n. 7. Las cursivas son nuestras.

tóricamente se han producido —y se siguen produciendo— numerosos equívocos concatenados entre sí. Entre ellos, hoy tiene una especial necesidad de clarificación la tendencia a distinguir dos tipos de matrimonio: el *natural*, propio de los no creyentes y el *sacramental*, propio de los cristianos. El Papa lo hace con palabras inequívocas dejando expedito el camino para lo que más adelante enseñará acerca del verdadero alcance teológico-canónico de la sacramentalidad del matrimonio. Esas son las palabras del Papa en cuyo trasfondo aparecen desautorizadas las viejas y nuevas tesis separacionistas:

«Sin embargo, el hecho de que el dato natural sea confirmado y elevado de forma autorizada a sacramento por nuestro Señor no justifica en absoluto la tendencia, por desgracia hoy muy difundida, a ideologizar la noción del matrimonio —naturaleza, propiedades esenciales y fines—, reivindicando una concepción diversa y válida de parte de un creyente o de un no creyente, de un católico o de un no católico, como si el *sacramento* fuera una realidad *sucesiva* y *extrínseca* al dato natural y no el mismo dato natural evidenciado por la razón, asumido y elevado por Cristo como signo y medio de salvación»³.

III. EL MATRIMONIO «DEL PRINCIPIO» EN LA PERSPECTIVA DE LA HISTORIA DE LA SALVACIÓN

1. *Sentido trascendente y sacramental de todo matrimonio*

«Después de haber hablado en los años precedentes de la *dimensión natural* del *matrimonio*, quisiera hoy atraer vuestra atención hacia la peculiar *relación que el matrimonio de los bautizados tiene con el misterio de Dios*, una relación que, en la Alianza nueva y definitiva en Cristo, asume la dignidad de *sacramento*»⁴.

Ésta es la carta de presentación del discurso de 2003. El Papa se propone mostrar que aquella realidad *natural* que es el matrimonio en ningún modo está desconectada de la historia de la salvación, sino que sigue las mismas etapas que la historia del hombre: elevado, caído y regenerado en Cristo. Para ello, es necesario «redescubrir la dimensión

3. Discurso de 1.II.2001, n. 4. Las cursivas son nuestras.

4. Discurso de 30.I.2002, n. 2. Cursivas del original.

trascendente que es intrínseca a la verdad plena sobre el matrimonio y sobre la familia». Y no sólo del matrimonio sacramental en sentido propio, es decir, del matrimonio de quienes ya están insertos en la Nueva Alianza de Cristo y la Iglesia mediante el bautismo, sino de todo matrimonio. Hay que superar al respecto, vuelve a insistir el Papa, «toda dicotomía orientada a separar los aspectos profanos de los religiosos, como si existieran dos matrimonios: uno profano y otro sagrado». Existe un único matrimonio al que ya desde el principio es inherente el sentido trascendente y significativo, pues Dios creó al ser humano a imagen suya, imagen que se encuentra también en la dualidad hombre-mujer y en su comunión interpersonal.

Lo que el Papa añade a continuación sobre la relación entre creación y redención, entre naturaleza y gracia, o sobre cómo «lo humano y lo divino se entrelazan de modo admirable» en el matrimonio, resulta una constante de su magisterio Pontificio, así como éste es un reflejo de la tradición cristiana de siglos. En el discurso que estamos glosando, el Papa se apoya en un conocido texto de la Encíclica *Arcanum* de León XIII (a. 1880), en donde se afirmaba que el matrimonio «desde el principio ha sido casi una figura (*adumbratio*) de la encarnación del verbo de Dios». Razón por la cual, añadía el texto de León XIII, «*inest in eo sacram et religiosum quiddam, non adventitium, sed ingentum, non ab hominibus acceptum, sed nature insitum. Quocirca Innocentius III et Honorius III, decessores Nostri, non iniuria nec temore affirmare potuerunt, apud fideles et infideles existere sacramentum coniugii*»⁵.

2. *Un breve apunte histórico*

Esta referencia al matrimonio originario, «del principio», como *sacramentum naturae* o sacramento de la creación que apunta el texto de León XIII y al que recurre el Papa Juan Pablo II, tiene su refrendo en la más vieja tradición del pensamiento cristiano. Ello ilustra de forma muy notable la peculiaridad sacramental del matrimonio cristiano, el alcance

5. Cfr. T. RINCÓN-PÉREZ, *El matrimonio cristiano, sacramento de la Creación y de la Redención*, Eunsa, Pamplona 1997, p. 211. Dentro de los numerosos testimonios magisteriales del S. XIX a favor de la inseparabilidad la Enc. *Arcanum* de León XIII la describimos en este libro como el documento tal vez más importante.

verdadero del sacramento de la Redención. Por eso, me permito hacer una breve incursión histórica para mostrar cómo la primera parte del discurso a la Rota de 2003 conecta en el fondo con esa tradición, y con las consecuencias que de ella se derivan. Justo cuando se rompe esa tradición en algunos sectores teológicos, y se entiende la sacramentalidad como algo extrínseco o sobreañadido al matrimonio dejando sumido a éste en su puro ser natural es cuando comienzan a aparecer las consecuencias canónicas que el Papa denomina ajenas a la tradición.

Un conocido texto de S. León Magno en el siglo VI ya situaba al matrimonio en esa perspectiva: «Unde cum societas nuptiarum ita *ab initio* constituta sit ut praeter sexuum conjunctionem haberet in se Christi et Ecclesiae sacramentum»⁶.

Comentando la exégesis bíblica de algunos autores del siglo IX, formulábamos en otro trabajo⁷ las siguientes conclusiones:

1.^a El matrimonio ya en su misma institución es tipo o figura de otra realidad futura misteriosa. Esto ilumina o explica mejor la ejemplaridad moral e institucional que antes mencionábamos: al imprimir Dios al matrimonio un sentido misterioso que rebasa los límites de su propia naturaleza, tenía lógicamente que revestirlo de unos rasgos y características semejantes a las de la realidad misteriosa que encubría.

2.^a Del hecho histórico de estar instituido el matrimonio en orden a simbolizar la unión de Cristo con la Iglesia, puede deducirse también que todo matrimonio legítimamente contraído entraña este simbolismo, pues está radicalmente inmerso en su misma naturaleza.

3.^a La visión profética enlaza íntimamente el momento institucional del matrimonio con la realización plena del misterio de Cristo y de la Iglesia. Esto, sin embargo, no es obstáculo para distinguir, netamente diferenciados, los dos momentos: un primer momento de radical ordenación a simbolizar esa unión, y, un segundo momento, de actual y eficiente significación. Los que mediante el bautismo están actualmente

6. Epist. 167, IV (MANSI, VI, 402).

7. T. RINCÓN-PÉREZ, *El Matrimonio Misterio y Signo...*, cit., p. 56. Los exégetas a los que nos referimos son, entre otros, Haymon, Rábano Mauro, Pascasio Radberto, Angelomo, etc. Cfr. E. TEJERO, «La sacramentalidad del matrimonio en la historia del pensamiento cristiano», en *Ius Canonicum*, XIV, n. 27 (1974), pp. 11-31.

incorporados al misterio de Cristo y de la Iglesia, subsumen en uno el doble momento. El matrimonio de infieles, por el contrario, se encuentra aún en el momento institucional, aunque potenciado, si cabe, por la plenitud histórico-cristiana en que se halla inmerso.

4.^a Creemos finalmente que de los testimonios aducidos puede deducirse ya la existencia de la significación como elemento configurante de la institución matrimonial. Conviene notar que la significación a que hacen referencia es exclusivamente la unión de Cristo con la Iglesia; a pesar de que la institución es anterior al pecado original, parten del hecho histórico de la redención y dejan a un lado la hipótesis de una humanidad no caída.

Los grandes teólogos del siglo XIII también nos han dejado constancia de que la significación sacramental estuvo de alguna manera presente en la institución matrimonial desde sus orígenes; que afecta, por tanto, a todo matrimonio, incluso el contraído entre infieles; y que el matrimonio sigue, en definitiva, la historia, la suerte y los estados por los que ha atravesado la persona humana, hasta la plenitud de los tiempos en que por la Encarnación del Verbo, el matrimonio adquiere *in actu* la significación sacramental a la que estaba radicalmente ordenado *ab origine*, y se convierte, a su vez, en canal de gracia y salvación.

Pongamos algunos ejemplos:

Para Hugo de S. Caro, «*Matrimonium Christi et Ecclesiae fuit figuratum in Paradiso in Adam et Eva, iniciatum in fide et promissione Patriarcharum et prophetarum, consummatum in assumptione humanae naturae*»⁸.

En el pensamiento de S. Buenaventura es también claro que Dios, al instituir el matrimonio en el paraíso terrenal, lo sella con el carácter esencial de la significación de la unión de Cristo y la Iglesia que será siempre un elemento inmutable e inseparable de la realidad matrimonial. Por eso, afirma que también los infieles contraen el sacramento, aunque de forma incompleta o semiplena; porque no hay una significación *in actu*, sino *aptitudine tantum*⁹.

8. Cfr. T. RINCÓN-PÉREZ, *El matrimonio Misterio y Signo*, cit., p. 266.

9. Cfr. *Ibidem*, pp. 302-313.

S. Alberto Magno habla con toda claridad de dos o tres instituciones del matrimonio correspondientes a los distintos estados de naturaleza: «Nihil prohibet matrimonium sic habere duas vel tres instituciones divinas: unam quoad naturam secundum se, aliam quoad naturam corruptam et tertiam secundum statum naturae reparatae per Christum; et sic matrimonium est sacramentum innocentiae, veteris legis et legis novae»¹⁰.

Es también una constante en el pensamiento del Doctor Angélico, la consideración del matrimonio según los distintos estados de naturaleza en que fue instituido: antes del pecado, después del pecado y como sacramento de la nueva ley. En el estado de inocencia fue instituido «non secundum quod est sacramentum, sed secundum quod est in officium naturae. Ex consequenti tamen aliquid significabat futurum circa Christum et Ecclesiam: sicut et omnia alia in figura Christi praecesserunt»¹¹. De ahí que el matrimonio de infieles sea de algún modo *sacramentum habitualiter*, aunque *non actualiter*¹².

3. El matrimonio como sacramento de la creación

La conexión del Papa con esta tradición es inequívoca. Basta leer con atención la Exh. Ap. *Familiaris Consortio* que está llena de testimonios tendentes a mostrar estas tres verdades fundamentales: 1.^a) que todo matrimonio desde el principio está ordenado a significar el misterioso amor de Dios a los hombres, está ordenado a ser el *sacramentum magnum*. En este sentido cabe configurar a todo matrimonio como sacramento de la creación. 2.^a) Que llegada la plenitud de los tiempos, es decir, en Cristo, la realidad matrimonial *del principio*, adquiere en acto la plenitud de la significación y de toda su fuerza salvadora. 3.^a) Que esta plenitud de significación y de gracia, que de un modo virtual, y como en

10. In *IV Sententiarum*, dist. XXVI, art. V. Cfr. T. RINCÓN-PÉREZ, o. c., p. 330.

11. Vid. T. RINCÓN-PÉREZ, o. c., p. 345.

12. *Supl.*, q. 59, a. 2 ad 1. No es momento de traer a colación las consecuencias teológico-canónicas que extraían de su concepción *extrinsicista* de la sacramentalidad aquellos primeros teólogos como Doms Scotto en el S. XIV o Cayetano un siglo más tarde. El primero concluía de su tesis que era imposible el sacramento del matrimonio entre mudos. El segundo añadía que era imposible la sacramentalidad de un matrimonio contraído por procurador.

potencia, afectaba ya a toda la estructura del matrimonio originario, impregna de modo nuevo el vínculo sacramental y sus propiedades esenciales, desde el momento en que mediante el bautismo los esposos se sitúan en el tiempo de la Iglesia, en el ámbito de la Redención.

Sabido es que una vez publicada la Exh. *Familiaris Consortio*, el Papa trató de poner al alcance de los fieles puntos importantes expuestos o esbozados en la Exhortación Apostólica. En una de esas catequesis (3.X.1982) enseñaba lo siguiente:

«En nuestra precedente reflexión tratamos de profundizar —a la luz de la carta de los Efesios— sobre el “principio” sacramental del hombre y del matrimonio en el estado de la justicia (o inocencia) originaria. Sin embargo, es sabido que la heredad de la gracia fue rechazada por el corazón humano en el momento de la ruptura de la primera alianza con el Creador (...). Con todo, incluso en este estado, esto es, en el estado pecaminoso hereditario del hombre, *el matrimonio jamás dejó de ser la figura de aquel sacramento de que habla la carta a los Efesios (5,22-23)*. Y al que el autor de la misma carta no vacila en definir *gran misterio (...)*». De ahí que «cuando el autor, en el versículo 31, hace referencia a las palabras de la institución del matrimonio contenidas en el Génesis, 2,24 (...) e inmediatamente después declara: *Gran misterio es éste, pero yo lo aplico a Cristo y a la Iglesia (Ef 5,32)*, parece indicar no sólo la identidad del misterio escondido desde los siglos, en Dios, sino también la continuidad de su realización, que existe entre el sacramento primordial vinculado con la gratificación sobrenatural del hombre en la creación misma, y la nueva gratificación, que tuvo lugar cuando “Cristo amó a la Iglesia y se entregó por ella, para santificarla” (Ef 5,25-26), gratificación que puede ser definida en su conjunto como sacramento de la redención».

Lo que se desprende de toda esta enseñanza es, es primer lugar, que la sacramentalidad del matrimonio solo puede ser comprendida a la luz de la Historia de la salvación que se califica como una historia de alianza y de comunión entre Yahvé e Israel primero, después entre Jesucristo y la Iglesia en este tiempo de la Iglesia, esperando la alianza escatológica¹³. El matrimonio, por tanto, sigue la historia, la suerte o los estados de

13. Vid. «Discurso del Papa Juan Pablo II al CLER», 3.XI.1979, en *Palabra*, DP-368, enero de 1980.

la persona humana; desde el estado sobrenatural de inocencia¹⁴ hasta la plenitud de los tiempos en que por la Encarnación del Verbo —y en cada caso concreto por el bautismo— el matrimonio adquiere *in actu* la plenitud sacramental. Todo ello implica, además, la absoluta «inseparabilidad» (identidad) entre la realidad creada y la redimida, entre el *sacramentum naturae* y el *sacramentum Novae legis* en terminología clásica, o entre el sacramento de la creación y el de la redención, en expresión al menos implícita del Papa.

IV. LA PECULIARIDAD SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO ENTRE BAUTIZADOS

1. *Propuestas actuales ajenas a la tradición, como la exigencia de la fe*

A primera vista sorprende que el Papa dedique un último y denso apartado a tratar del verdadero alcance de la sacramentalidad en un Discurso (el de 2001) que tiene como objetivo primario descubrir la índole natural del matrimonio. El motivo que invoca para concluir así su reflexión nos da la clave para entender el interés del Papa en subrayar aspectos básicos sobre la peculiaridad del sacramento del matrimonio respecto a los otros sacramentos de la Nueva Alianza. Ese motivo lo expone así el Romano Pontífice:

«Antes de concluir, deseo reflexionar brevemente sobre la relación entre la índole natural del matrimonio y su sacramentalidad, dado que, a partir del Vaticano II, con frecuencia se ha intentado revitalizar el aspecto sobrenatural del matrimonio incluso mediante propuestas teológicas, pastorales y canónicas ajenas a la tradición, como la de solicitar la fe como requisito para casarse»¹⁵.

En efecto, el debate que se suscita a raíz del Concilio, tomando pretexto más que fundamento en la doctrina conciliar, reabre o resucita una vieja polémica que el magisterio eclesiástico había zanjado delibera-

14. El estado de naturaleza pura nunca ha existido, por lo que un matrimonio sin dimensión trascendente o sobrenatural «es una institución tan hipotética como el estado de naturaleza pura», J. HERVADA, *El Derecho del Pueblo de Dios. III. Derecho matrimonial*, Pamplona 1973, p. 168.

15. Discurso de 1.II.2001, n. 8.

damente al entrar en colisión con la verdadera esencia de la sacramentalidad del matrimonio entre bautizados. La claridad de la doctrina pontificia hizo que la inseparabilidad o identidad entre el matrimonio como realidad creada y como realidad redimida fuera en lo sucesivo y durante muchos años una verdad pacíficamente admitida en todos los niveles: teológicos, pastorales, canónicos y jurisprudenciales. No faltaron teólogos que llegaron a calificar esa doctrina como *proxima fidei*, o cuando menos como doctrina católica o teológicamente cierta.

En la actualidad, el detonante que ha inspirado la vuelta a aquellos viejos y errados planteamientos del pasado es el grave problema pastoral que comporta la creciente descristianización de la sociedad y su proyección sobre el matrimonio y la familia. El Papa se refiere a ello cuando advierte de la existencia de propuestas ajenas a la tradición, y entre ellas, la de solicitar la fe como requisito para casarse. A veces esa fe se pide y se exige como elemento constitutivo de la sacramentalidad, de modo tal que sin la fe de los contrayentes es imposible que nazca el sacramento, y en el supuesto de que se demostrara esa falta de fe en sede judicial habría que declarar nulo el matrimonio por resultar nulo el sacramento. Otras veces, se atenúa esa radicalidad en la exigencia de la fe, al no considerarla como un elemento constitutivo sino condicionante de la sacramentalidad. La falta de fe viciaría o debilitaría la *intención sacramental*, sin la cual resultaría también imposible que naciera el sacramento¹⁶.

Estas propuestas teológicas, pastorales y canónicas ajenas a la tradición siguen estando presentes en la mente y en los escritos de muchos autores. Un ejemplo reciente nos ilustra convenientemente al respecto. Se trata de un breve artículo publicado en la «tercera» del diario ABC el 4.XII.2003 por el ilustre teólogo Olegario González de Cardedal. El motivo de esa reflexión se lo brinda el inmediato enlace matrimonial del Príncipe Felipe de Borbón y de su prometida Letizia Ortiz. Sus iniciales reflexiones son claras y luminosas, pero no me resisto a transcribir otras que no me lo parecen tanto. Prescindamos en todo caso del hecho con-

16. De todas estas cuestiones me he ocupado con profusión de datos en *Matrimonio cristiano. Sacramento de la Creación y de la Redención*, Eunsa, Pamplona 1997. Y más resumidamente en *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, 2.^a ed., Eunsa, Pamplona 2001, pp. 307-357.

creto al que se refiere el artículo, entre otras razones porque desconozco la intimidad religiosa y el grado de fe personal que posean esos ilustres contrayentes. Se da por supuesto que ambos están bautizados y que la contrayente estuvo casada civilmente, y divorciada formalmente, requisito éste necesario para que pueda inscribirse registralmente un nuevo matrimonio. Aparte de estos datos objetivos ignoro cualquier otro que pertenezca al ámbito subjetivo, salvo el que se presupone como deseo sincero de contraer un verdadero matrimonio ante la Iglesia.

La premisa general que sienta González de Cardedal es la siguiente: «sin una fe razonada a la altura de la propia inteligencia e historia personal, honestamente realizada, no se puede *recibir* ese sacramento (el sacramento del matrimonio). Un ateo, un agnóstico y un increyente no pueden sin más *recibirlo*. Una conversión y una preparación inmediata son condición previa».

He subrayado de intento la palabra *recibir*. ¿Qué significa *recibir* el sacramento? ¿Es que acaso el sacramento del matrimonio se *recibe* como se recibe la Eucaristía, la absolución sacramental de los pecados, o la Unción de los enfermos? Aplicar indiscriminadamente todas las categorías sacramentarias al sacramento del matrimonio es desconocer su índole peculiar¹⁷. Dependiendo de las disposiciones personales de los contrayentes y de los casados —el matrimonio es un signo eficaz permanente—, y entre esas disposiciones está la fe personal, se puede o no *recibir* la gracia sacramental (*la res tantum*), pero el vínculo sacramental (*la res et sacramentum*), no se *recibe*, se crea mediante el pacto conyugal que, por ser hecho entre bautizados, deviene sacramento, tenga o no fe quien realiza el pacto conyugal, con tal de que los contrayentes capten verdaderamente «la dimensión *natural* esencial de su matrimonio, que implica por exigencia intrínseca la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia»¹⁸. Basta que el consentimiento contenga esos elementos esenciales y naturales para que se cree el vínculo matrimonial, y en su caso el vínculo sacramental.

17. Cfr. T. RINCÓN-PÉREZ, «Las categorías sacramentarias comunes y la peculiaridad del sacramento del matrimonio», en *Escritos en Honor de Javier Hervada*, en *Ius Canonicum*, volumen especial, 1999, pp. 585-596.

18. Discurso de 1.II.2001, n. 7.

En el texto antes citado, el autor presupone que un ateo, un agnóstico y un increyente no pueden sin más *recibir* el sacramento. Por ello se requiere como condición previa una *conversión* y una *preparación* inmediata. A partir de estos presupuestos, supongamos que uno de los contrayentes bautizados entrara en la categoría de agnóstico o de increyente y que pese a todo aceptara la preparación inmediata. Obviamente, esta preparación prematrimonial debe impulsar y fomentar las mejores disposiciones personales para celebrar digna y fructuosamente el matrimonio cristiano en cuanto sacramento de la Nueva Alianza. Entre esas disposiciones, la primera y fundamental es la conversión a la fe. Pero ¿qué pasaría si esa conversión a la fe no se produjera? De ser cierta la premisa que sienta González de Cardedal, el futuro matrimonio sería irremediabilmente nulo porque entre bautizados no puede haber matrimonio verdadero que no sea sacramento. El equívoco reside, por tanto, en afirmar que sin fe es imposible *recibir* el sacramento, o que los agnósticos e increyentes son incapaces para contraer un vínculo sacramental. Este equívoco, frecuente en algunos teólogos y canonistas, proviene de no tomar en consideración convenientemente la peculiaridad del sacramento del matrimonio respecto a los otros sacramentos. Ésta es la razón por la que el Papa, después de advertir que existen propuestas ajenas a la tradición, entre ellas la de solicitar la fe como requisito para casarse, resume seguidamente su magisterio acerca de lo que es y significa el sacramento, su peculiaridad respecto a los otros sacramentos y los efectos teológicos y canónicos que ello comporta.

2. Interpretación autorizada de la «*Familiaris consortio*», n. 68

En efecto, lo primero que hace el Papa es ratificar su enseñanza de la *Familiaris Consortio*, en especial la contenida en el n. 68. Se puede decir por ello que se trata de una interpretación autorizada de la doctrina transmitida por la Exhortación apostólica que cita literalmente:

«El Sacramento del matrimonio tiene esta *peculiaridad* con respecto a los otros: es el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; es el mismo pacto matrimonial instituido por el Creador “al principio”».

Para entender adecuadamente esta interpretación autorizada, hay que tener en cuenta que el Papa tuvo muy presentes, sin duda, las reco-

mendaciones al respecto de los padres que participaron en el Sínodo de 1980 sobre la familia, pero que no las asume magisterialmente de forma plena, si se lee atentamente el n. 68 de la Exhortación que se inicia con la petición a los Pastores para que hagan un esfuerzo por «comprender las razones que aconsejan a la Iglesia admitir a la celebración a quien está imperfectamente dispuesto»¹⁹.

3. Consecuencias teológicas-canónicas de la peculiaridad sacramental

De esa peculiaridad sacramental que atribuye al matrimonio entre bautizados, el Papa extrae una serie de consecuencias, algunas de carácter positivo, otras que podríamos calificar como consecuencias negativas derivadas de las propuestas ajenas a la tradición.

Entre las primeras destaca la siguiente conclusión:

«Para identificar cuál es la realidad que desde el principio ya está unida a la economía de la salvación y que en la plenitud de los tiempos constituye uno de los sacramentos en sentido propio de la nueva Alianza, el único camino es remitirse a la realidad natural que nos presenta la Escritura en el Génesis (Gn 1,27; 2,18-25)»²⁰.

Otra muestra de la peculiaridad del matrimonio cristiano consiste en que aún siendo un verdadero sacramento, es decir, un *signum significans et conferens gratiam*, «es el único de los siete sacramentos que no se refiere a una actividad específicamente orientada a conseguir fines directamente sobrenaturales. En efecto, el matrimonio tiene como fines, no sólo principales sino también propios *indole sua naturali*, el *bonum coniugum* y la *prolis generatio et educatio* (c. 1055)»²¹.

Entre las consecuencias negativas que se derivarían de una errada comprensión de la sacramentalidad del matrimonio, el Papa resume algunas que ya apuntó en este texto de la *Familiaris Consortio*, n. 68:

19. T. RINCÓN-PÉREZ, *La Liturgia y los sacramentos...*, cit., p. 328 en donde analizo la proposición 12 del Sínodo de obispos de 1980, en cuyo contexto se inscribe la enseñanza magisterial del Papa y su reiteración en el Discurso de 2001. De no haber sido una *propuesta*, sino un acto magisterial, es seguro que no se hubiera formulado en esos términos.

20. Discurso de 1.II.2001, n. 8. La cursiva es nuestra.

21. *Ibidem*, n. 8.

«Querer establecer criterios de admisión a la celebración eclesial del matrimonio, que debieran tener en cuenta el grado de fe de los que están próximos a contraer matrimonio, comporta además muchos riesgos. En primer lugar el de pronunciar juicios infundados y discriminatorios; el riesgo además de suscitar dudas sobre la validez del matrimonio ya celebrado (...); se caería en el peligro de contestar o de poner en duda la sacramentalidad de muchos matrimonios de hermanos separados de la plena comunión con la Iglesia Católica, contradiciendo así la tradición eclesial»²².

El Papa insiste en estos graves riesgos en el Discurso de 2001. Pero añade algunos matices de interés, tanto por lo que se refiere al origen de esos riesgos como a sus consecuencias. En efecto, esos riesgos se originan por el hecho de «introducir para el sacramento requisitos *intencionales* o de fe que fueran más allá del casarse según el plan divino del principio» (n. 8).

Más arriba apuntamos dos sectores doctrinales que, aunque parten de planteamientos distintos, llegan a la misma conclusión. Por un lado están quienes sustentan la tesis según la cual cuando falta la fe no puede producirse el sacramento, lo cual no impide que pueda celebrarse un verdadero matrimonio, porque para ellos el matrimonio natural es una realidad distinta, autónoma y separable de la realidad sacramental. Por otro lado, existe una corriente doctrinal que, aún manteniendo en teoría la tesis de la inseparabilidad, exige no obstante una intención verdaderamente sacramental para lo cual se requiere la fe. Como se ve, en ambos casos la conclusión es idéntica: no puede haber sacramento por faltar la intención sacramental.

Frente esas corrientes, el Papa sienta de nuevo el principio de que no se puede introducir para el sacramento un requisito *intencional* que vaya más allá del de casarse según el plan divino del principio. Como escribe J. Hervada, la única intencionalidad necesaria es la intencionalidad de contraer. Y aquí radica una diferencia radical con los demás sacramentos. En efecto, «si a la ablución, por ejemplo, no se añade la intencionalidad sacramental... no hay obviamente bautismo». Pero en el matrimonio, la intencionalidad especialmente Sacramental, aún siendo

22. Vid. nuestro amplio comentario en *El matrimonio cristiano...*, cit., especialmente pp. 324-345.

muy loable, no es necesaria, porque «la intencionalidad contractual es, por institución divina, intencionalidad sacramental»²³.

Además de la inseguridad jurídica, la exigencia de intención sacramental o de fe, llevaría inevitablemente con palabras del Papa, «a querer separar el matrimonio de los cristianos del de otras personas. Esto se opondría profundamente al verdadero sentido del designio divino, según el cual es precisamente la realidad creada lo que es un gran misterio con respecto a Cristo y a la Iglesia»²⁴. Insiste el Papa, como se ve, en la existencia de un único matrimonio: el de la creación, elevado a sacramento por la Redención de Cristo y por el hecho de que quienes contraen ese matrimonio están insertos por el bautismo en la Nueva Alianza de Cristo con la Iglesia.

4. *Otros efectos jurídicos derivados de la peculiaridad sacramental*

Tras la consideración del matrimonio como una realidad natural pero a la vez transida de un sentido trascendente y significante como la historia misma del hombre elevado, caído y redimido, la Alocución de 2003, saca de esos principios algunas consecuencias prácticas, en especial las relacionadas con la actividad judicial de quienes escuchan la Alocución pontificia.

En primer lugar, el Papa dirige una llamada a los miembros de los tribunales eclesiásticos para que no olviden nunca que, cuando estudian o resuelven causas matrimoniales, tienen en sus manos el gran misterio de que habla S. Pablo (Ef 5,32), «tanto cuando se trata de un *sacramento en sentido estricto*, como cuando ese matrimonio lleva *en sí la índole sagrada del principio*, pues está llamado a convertirse en sacramento mediante el bautismo de los dos esposos»²⁵. Siguiendo la tradición, el Papa sostiene de este modo que un matrimonio entre infieles se convierte en sacramento de la nueva Alianza si se bautizan los dos esposos, no uno sólo, y sin que se requiera esencialmente ni un nuevo consentimiento ni

23. J. HERVADA, «Cuestiones varias sobre el matrimonio», en *Ius Canonicum*, XIII, 25 (1973), p. 85.

24. Discurso de 1.II.2001, n. 8.

25. Discurso de 30.I.2003, n. 6. Las cursivas son nuestras.

rito alguno. Es un modo de expresar de nuevo la peculiaridad de este sacramento respecto a los otros.

La segunda consecuencia práctica está en relación con la obligación que el c. 1676 impone formalmente al juez «de favorecer o buscar activamente la posible convalidación del matrimonio y la reconciliación». Importante consecuencia. Pero que nos aparta del tema que nos viene ocupando; por ello no insistimos en ella, para centrar nuestra atención en las últimas consecuencias jurídicas relacionadas con la *admisión al matrimonio* y con el *juicio sobre su validez*. El Papa apunta aquí a dos cuestiones de un gran interés tanto pastoral como jurisprudencial y que llevan tiempo en el centro del debate doctrinal. Merecen por ello una especial atención que ya les hemos prestado en anteriores trabajos²⁶, y que quedan iluminados por la enseñanza pontificia.

a) *Admisión al matrimonio*

El debate actual sobre la sacramentalidad del matrimonio tiene su origen en gran medida, en el hecho de la descristianización ambiental, y en el más concreto de que muchos bautizados católicos siguen accediendo al matrimonio ante la Iglesia, pese a que no les mueva a ello ninguna motivación religiosa. Se hace por ello muy necesaria una preparación previa que ayude a los contrayentes no sólo a una celebración válida y lícita sino también fructuosa. Pero el pastor que prepara y es el responsable de admitir al matrimonio ha de hacer compatible la digna y fructuosa celebración del matrimonio-sacramento con la exigencia de su celebración en atención al *ius connubii*, cuando nada se opone por principio a su validez y licitud jurídica.

En este sentido, soy consciente de que las actitudes pastorales así como las hipótesis doctrinales en que se sustentan, discurren en muchos casos por derroteros que van contra la justicia, es decir, contra la capacidad y el derecho a contraer matrimonio de todo hombre y de todo bautizado. Por todo ello, la solución, en el nivel de principios, que con-

26. Véanse, por ejemplo, en el libro *Matrimonio cristiano...*, cit., pp. 349-458, los siguientes apartados: *Preparación para el matrimonio-sacramento y ius connubii*; *Criterios de validez, de licitud y de eficacia sacramental en la preparación para el matrimonio*; *la exclusión de la sacramentalidad ¿son convincentes las razones que inspiran el reciente cambio jurisprudencial?*

sidero más congruente con la naturaleza del bautismo y del sacramento del matrimonio, y más favorable al *ius connubii*, es la acogida sacramental o la admisión al matrimonio, siempre que se acepte contraer un verdadero matrimonio según el proyecto divino que autentifica la Iglesia.

De no ser así, a la quiebra de importantes principios teológicos-canónicos, habría que añadir el grave quebranto de la seguridad jurídica como delata el Papa en la *Familiaris Consortio*, n. 68, en especial a la hora de medir el grado de fe del contrayente para poder ser admitido.

Pese a todo lo dicho, no es improbable que existan contrayentes a quienes el pastor de almas ni puede ni debe admitir a la celebración del matrimonio, pues es obvio que éste debe ser impedido siempre que haya constancia de que habrá de ser nulo. En concreto, con palabras del Papa, se les deberá denegar a quienes «de manera *explícita y formal* dan muestras de rechazar lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados». Pero ¿cuál es la razón de este rechazo, la falta de fe o la voluntad explícita y formal de no aceptar el matrimonio tal y como éste ha sido proyectado por Dios y se realiza en el seno de la Iglesia? De otro lado, ¿es posible que un no creyente sea capaz de aceptar un matrimonio según los rasgos definitorios y las propiedades esenciales que Dios imprimió a ese *institutum naturae*?

La respuesta tradicional a estas preguntas ha sido —y me parece que sigue siendo— que la falta de fe, al proyectarse sobre el entendimiento del sujeto, puede producir en él una concepción errónea acerca de lo que es el matrimonio según el proyecto divino, y por ese medio influir decisivamente en la voluntad hasta el punto de excluir o rechazar explícita y formalmente el matrimonio o algún elemento esencial. De ello hay abundantes testimonios jurisprudenciales. En ese caso, la carencia de fe sería causa remota de la nulidad del matrimonio, pero nunca una causa inmediata o necesaria. Sería nulo el sacramento por ser nulo el matrimonio pero no a la inversa. La persona humana por razón de su falta de fe no está necesariamente incapacitada para conocer con las solas fuerzas de la razón natural las líneas maestras o esenciales del proyecto divino sobre el matrimonio, ni para querer contraerlo de este modo. El Papa lo ponía de manifiesto en el Discurso a la Rota de 2001.

Aceptada esta capacidad radical de todo hombre —y a *fortiori* de todo hombre bautizado— para conocer y querer un verdadero matrimonio, cualquiera que sea su disposición interna de fe, o bien se niega la inseparabilidad entre matrimonio y sacramento y, en consecuencia, se admite la posibilidad de contraer un verdadero matrimonio sin que haya sacramento, o, por el contrario, habrá de concluirse que la falta de fe por sí misma tan sólo puede ser causa remota de la nulidad del sacramento del matrimonio por su posible influjo en el consentimiento. De ahí que el Papa sólo acepte que se excluya de la celebración a quienes explícita y formalmente rechazan lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados. Pero bien entendido, subraya el Pontífice, que en estos casos «no es la Iglesia sino ellos mismos quienes impiden la celebración que a pesar de todo piden». Es decir, no es la Iglesia la que por su falta de fe les cierra las puertas al ejercicio de su *ius connubii* sino que son ellos mismos los que voluntariamente deciden un imposible: contraer un matrimonio no ajustado al proyecto divino; un proyecto que «implica por exigencia intrínseca, la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia»²⁷.

En conclusión, una hipotética falta de fe no parece que deba ser invocada como un obstáculo que impida la celebración del sacramento del matrimonio al contrayente que toma «la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional». De ahí lo meditado que habrán de ser aquellas medidas pastorales que comporten, en definitiva, una traba —un impedimento— al ejercicio del derecho a contraer el matrimonio-sacramento, único matrimonio posible para un bautizado.

La respuesta del Papa en el Discurso de 2003 es lo suficientemente clara para que no añadamos ningún otro comentario al que acabamos de hacer:

«La importancia de la sacramentalidad del matrimonio, y la necesidad de la fe para conocer y vivir plenamente esta dimensión, podrían también dar lugar a *algunos equívocos*, tanto en la admisión al matrimonio como en el juicio sobre su validez»²⁸.

27. Discurso de 2001, n. 7.

28. Discurso, 30.I.2003, n. 8. Cursivas del original.

Por lo que respecta a los equívocos que pueden darse en la *admisión al matrimonio*, el Papa dice lo siguiente:

«La Iglesia no rechaza la celebración del matrimonio a quien está bien dispuesto, aunque esté imperfectamente preparado desde el punto de vista sobrenatural, con tal de que tenga la recta intención de casarse *según la realidad natural del matrimonio*. En efecto, no se puede configurar, junto al matrimonio natural, otro modelo de matrimonio cristiano *con requisitos sobrenaturales específicos*»²⁹.

b) *El juicio sobre su validez*

El dato de que no se puede configurar, junto al matrimonio natural, otro modelo de matrimonio cristiano con *requisitos sobrenaturales específicos*, es una verdad que tampoco debe olvidarse, señala el Papa, en el momento de delimitar la *exclusión de la sacramentalidad* (c. 1101, § 2) y el *error determinante acerca de la dignidad sacramental* (c. 1099) como posibles motivos de nulidad. A nadie se le oculta que se trata de dos cuestiones que están también en el centro de un debate que al principio fue doctrinal, y que posteriormente pasó al ámbito jurisprudencial.

Antes de dar la respuesta pontificia a estas dos cuestiones, conviene situarlas en su contexto actual siquiera sea resumidamente.

Conocida es a este respecto la relevancia que el derecho matrimonial otorga al estudio del consentimiento matrimonial y al análisis de sus eventuales vicios que harían nulo el pacto conyugal. Pero aquí solo nos interesa conocer en qué medida los aspectos sacramentales del matrimonio forman parte del objeto al que se dirige el consentimiento matrimonial, y si, como consecuencia, pueden ser objeto de exclusión por un acto de voluntad de los contrayentes.

Al ser el consentimiento el elemento fundante del matrimonio, es obvio que el pacto conyugal es inválido cuando falta ese consentimiento o está sustancialmente viciado. Y cuando no hay matrimonio no hay sacramento, pues éste no es otra cosa que el mismo pacto conyugal realizado entre bautizados. Pero es importante conocer si es posi-

29. *Ibidem*. Las cursivas son nuestras.

ble la circunstancia inversa, es decir, que pueda ser nulo el matrimonio por ser nulo el sacramento. Para lo cual sería preciso aceptar que la dimensión sacramental se constituye también en objeto directo del consentimiento matrimonial; dicho de otro modo, que el consentimiento no sólo daría origen al matrimonio que es sacramento, sino que tendría también la virtualidad autónoma de *hacer* el sacramento que es matrimonio.

Sentado este principio general, conviene hacer a su luz un juicio sobre las valoraciones jurisprudenciales que a veces se hacen en causas sobre el *error determinante* del c. 1099, y sobre todo, en las que se denominan o pretenden ser exclusiones *parciales* de la sacramentalidad fundadas en el c. 1101, § 2.

La inseparabilidad entre contrato y sacramento, así como la irrelevancia de la falta de fe para la validez del pacto conyugal entre bautizados, católicos o no, eran hasta hace poco dos postulados que impregnaban los fundamentos jurídicos de las sentencias de nulidad matrimonial. Como consecuencia de ello, el error acerca de la dignidad sacramental y la exclusión de la sacramentalidad sólo tenían relevancia respecto a la nulidad en la medida en que suponía la exclusión del matrimonio mismo, bien por simulación total, bien por condición añadida. En todo caso, la nulidad no radicaba directamente en el sacramento sino en el matrimonio, es decir, se consideraba nulo el sacramento por ser nulo el matrimonio, pero no a la inversa, ya que el objeto del consentimiento de las partes no es el sacramento sino el matrimonio.

Recientemente se vienen advirtiendo ciertos intentos jurisprudenciales por iniciar una nueva etapa en la que los aspectos sacramentales del matrimonio tengan más relevancia a la hora de decidir la nulidad de un matrimonio. De ahí la paulatina relevancia que va adquiriendo la exclusión de la sacramentalidad como capítulo autónomo de nulidad, pese a que el legislador optó por no incluir la cláusula *dignitas sacramentalis*, entre los componentes de la simulación parcial del c. 1101, § 2. Se argumenta, en este sentido, que este precepto legal ha de ser interpretado a la luz del c. 1099, en el que se hace mención expresa del *error circa dignitatem sacramentalem*. Y así como el error puede determinar la voluntad a aceptar el matrimonio solamente no sacramental, viciando así el

consentimiento, de igual modo cabría excluir con un acto positivo de voluntad la dignidad sacramental, con la misma relevancia de nulidad que cuando se excluye otro elemento esencial, o las propiedades esenciales de unidad e indisolubilidad.

Aparte de las razones que aconsejaron la inclusión del error *circa dignitatem sacramentalem* (c. 1099) y que desaconsejaron la inclusión de esa misma cláusula en el capítulo de la simulación parcial (c. 1101, § 2)³⁰, es conveniente tener en cuenta que se trata de dos categorías bien diferenciadas: el error y la simulación. El eventual error *determinans voluntatem* excluye o destruye la voluntad de contraer; mientras que en el caso de la simulación parcial, no se excluye la voluntad, sino que es la voluntad la que excluye algún elemento esencial, o una propiedad esencial. En ambos casos, hay una divergencia entre el proyecto de matrimonio y la intención de contraerlo, pero en el caso de error, la divergencia es ignorada o inconsciente, mientras que en el supuesto de la simulación tal divergencia es querida y consciente. Acaso por eso, *el error determinans circa dignitatem sacramentalem*, podría ser jurídicamente relevante mientras no parece que lo sea *per se* —si no se resuelve en simulación total— la exclusión de la sacramentalidad.

Aceptada la tesis de la inseparabilidad, un matrimonio —entre bautizados— sin sacramento es un imposible eclesial, como lo es el regreso al puro orden de la creación, sin redención. Por la misma razón, parece también un imposible eclesial que la voluntad excluya la sacramentalidad realmente. Cosa distinta es que haya una actitud psicológica de excluir esa sacramentalidad y que de hecho se manifieste en una voluntad expresa de excluirla, en cuyo supuesto, pese a las apariencias, lo que en el fondo excluye realmente es el matrimonio mismo por ser éste el único ámbito en que la voluntad tiene capacidad decisoria.

Parece claro que quienes sustentan este cambio jurisprudencial no ponen en duda la doctrina de la Iglesia acerca de la inseparabilidad. Pero las razones que invocan para justificar ese cambio, es decir, la nulidad del matrimonio por exclusión de la sacramentalidad, a veces oscurecen

30. En el primer caso, la salvaguardia del principio de inseparabilidad; en el segundo, la evitación de conflictos en los matrimonios mixtos con los protestantes que no aceptan la sacramentalidad del matrimonio.

la especificidad sacramental del matrimonio y, como consecuencia, la identidad real entre el matrimonio del principio y su configuración sacramental. Una sacramentalidad que no eligen los esposos, sino que les viene dada a su matrimonio —si éste es válido, es decir, si comporta todos los elementos naturales para ser válido— por el hecho objetivo de estar bautizados. Para que sea sacramento, no se exige a los contrayentes un *plus* de intención y de consentimiento además del que se exige para realizar el pacto conyugal.

Por todo ello, no parece muy conveniente que el juez eclesiástico, aunque tenga conciencia cierta de que un matrimonio es inválido, invoque como capítulo autónomo la exclusión de la sacramentalidad, salvo que esa exclusión redunde en simulación total. Si se aceptan los aspectos sacramentales como objeto del consentimiento matrimonial, se terminaría por aceptar la relevancia de la sacramentalidad en el c. 1095,3.º, es decir, la posible nulidad de un matrimonio por incapacidad para asumir las obligaciones *sacramentales*, sin saber muy bien cuáles sean esas obligaciones distintas de las que conforman esencialmente el pacto conyugal.

Situada así la cuestión en su contexto actual, nos aparece claro tanto el motivo por el que el Papa se refiere a ella como su llamada a evitar cualquier equívoco al respecto. El matrimonio cristiano no es *otro* matrimonio, otro modelo distinto de matrimonio, sino el matrimonio natural; no tiene «requisitos sobrenaturales específicos» sino aquellos que vienen exigidos por el pacto conyugal del principio. Sentada esta verdad o esa premisa, la conclusión del Papa resulta clara: en ambos casos, es decir, tanto en el *error* como en la *exclusión* de la sacramentalidad, «es decisivo tener presente que una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio *puede hacerlo nulo sólo si niega su validez en el plano natural*, en el que se sitúa el mismo signo sacramental»³¹.

Estas palabras del Papa me autorizan a seguir defendiendo la tesis según la cual la nulidad matrimonial nunca proviene de la nulidad del sacramento sino de la nulidad del matrimonio; porque los cristianos no celebran un sacramento que es matrimonio, sino que contraen un matri-

31. Discurso de 30.I.2003, n. 8. La cursiva es nuestra.

monio que es sacramento, o que deviene sacramental porque los dos contrayentes están bautizados³².

V. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA FUNCIÓN DEL BAUTISMO EN LA CONFIGURACIÓN SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO

A propósito de esto último, el Romano Pontífice concluye su exposición con dos ejemplos extraídos de la tradición y disciplina vigente:

«La Iglesia católica ha reconocido siempre los matrimonios entre no bautizados, que se convierten en sacramento cristiano mediante el bautismo de los esposos, y no tiene dudas sobre la validez del matrimonio de un católico con una persona no bautizada, si celebra con la debida dispensa»³³.

De estos dos ejemplos nos importa resaltar el primero de ellos porque en él aparece el papel relevante del bautismo en la configuración sacramental del matrimonio. Es una consecuencia más de la *peculiaridad* sacramental del matrimonio respecto a los otros sacramentos.

El bautismo es ciertamente la puerta de todos los sacramentos y, por tanto, condición necesaria para su válida administración. Pero respecto al matrimonio, el bautismo representa además un elemento determinante y configurador de su sacramentalidad. Como enseña el Papa, «mediante el bautismo, el hombre y la mujer se insertan definitivamente en la Nueva y eterna Alianza, en la Alianza esponsal de Cristo con la Iglesia. Y debido a esa inserción indestructible la comunidad íntima de vida y amor conyugal, fundada por el Creador, es elevada y asumida en la caridad esponsal de Cristo, sostenida y enriquecida por su fuerza redentora» (*Familiaris Consortio*, 13).

Todo esto determina que, si se dan las dos circunstancias —el bautismo de los contrayentes y un pacto conyugal válido en sus elementos

32. A algún ilustre Juez Rotal, como Mons. Serrano, le asombra esa versión tradicional, al igual que el hecho de que no se haya aceptado nunca hasta ahora la exclusión de la sacramentalidad como capítulo autónomo de nulidad salvo que redundara en simulación total, es decir, en exclusión del matrimonio mismo. Cfr. T. RINCÓN-PÉREZ, *El matrimonio cristiano...*, cit., pp. 455-457, donde se exponen estas tesis y las de otros jueces que en el fondo se niegan a aceptar que el sacramento del matrimonio es «el mismo pacto conyugal del principio».

33. Discurso de 30.I.2003, n. 8.

naturales— el efecto primario e inmediato de ese pacto sea un *vínculo sacramental*, sin que para ello se requiera esencialmente ningún rito especial, ni siquiera en las Iglesias Orientales en las que se exige *ad validitatem* la bendición sacerdotal.

Esta eficacia del bautismo en la configuración sacramental del matrimonio tiene un claro reflejo en la praxis multisecular de la Iglesia, que reitera el Papa en el Discurso de 2003, según la cual el vínculo natural contraído en la infidelidad —antes del bautismo—, dando por supuesto que es un verdadero vínculo conyugal por haberse contraído de acuerdo con las disposiciones del derecho natural, adviene sacramento de la Nueva Alianza tan pronto como los dos cónyuges, si los dos estaban sin bautizar, o uno de ellos, si el otro ya lo estaba, reciben el sacramento del bautismo. No se requiere para ello ni un nuevo pacto conyugal, ni ritos de ningún tipo. Aquel matrimonio natural, que ya era de algún modo sacramento de la Creación, por virtud del bautismo que inserta a los ya cónyuges en la Alianza esponsal de Cristo con la Iglesia, queda elevado al rango de sacramento de la redención. Algo semejante cabría decir del matrimonio de los bautizados en comunidades eclesiales no católicas en donde ni siquiera se acepta como verdad de fe la sacramentalidad del matrimonio. Esto no es óbice para que, si se trata de un matrimonio válido, sea a la vez sacramento.

